

INMOFIBAN, S.A.
A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Pº de la Castellana nº 19
28046, Madrid
Dirección General de Mercados e Inversiones

Madrid, a 19 de noviembre de 2012

Muy Señores Nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y demás disposiciones aplicables sobre información al mercado de las sociedades admitidas a negociación en un mercado secundario oficial, se comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

Con fecha 16 de noviembre de 2012, el Consejo de Administración de la Sociedad INMOFIBAN, S.A., estando presentes la totalidad de los miembros del Consejo de Administración en la reunión, adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

- 1.-** Aprobar un nuevo Texto del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad; adaptación a la Ley de Sociedades de Capital.
- 2.-** Proponer el nombramiento del Auditor de Cuentas de la Sociedad para los ejercicios 2012, 2013 y 2014.
- 3.-** Aprobar la remuneración de los administradores para el ejercicio 2012.
- 4.-** Convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará en Madrid, Plaza del Marqués de Salamanca nº 9 7º izquierda, el próximo día 28 de diciembre de 2012 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, y, si fuera necesario, el día 29 de diciembre de 2012, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria.

Se adjuntan a este hecho relevante los siguientes documentos: (i) Anuncio de Convocatoria de la citada Junta General de Accionistas, (ii) Propuesta de acuerdos e

(iii) Informes de los Administradores cuya aprobación se someten a la citada Junta General:

- 1) Informe de los administradores sobre el nuevo Reglamento del Consejo de Administración. Texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración.
- 2) Informe de los administradores sobre la remuneración percibida por los administradores en el ejercicio 2012

Atentamente,

Diego del Cuadro Fueyo
Secretario del Consejo de Administración
INMOFIBAN, S.A.

"Inmofiban, Sociedad Anónima

Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas

Por acuerdo del Consejo de Administración, en su reunión del día 16 de noviembre de 2012, se convoca Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en el domicilio social sito en Madrid, Plaza del Marqués de Salamanca nº 9, 7º izquierda, el día 28 de diciembre de 2012, a las 10:00 horas, en primera convocatoria o al día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, para deliberar y adoptar los acuerdos que procedan sobre el siguiente

Orden del día

- Primero.-** *Toma de conocimiento del nuevo Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.*
- Segundo.-** *Nombramiento del Auditor de Cuentas de la Sociedad para los ejercicios 2012, 2013 y 2014.*
- Tercero.-** *Ratificación de la remuneración de los administradores acordada por el Consejo para el ejercicio 2012.*
- Cuarto.-** *Propuesta de Nombramiento de Consejeros.*
- Quinto.-** *Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados.*
- Sexto.-** *Ruegos y preguntas.*

Derecho de información: *Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores la información o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente la información o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General (Artículo 197 Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 520 del mismo texto normativo).*

Complemento de la convocatoria: El derecho a completar el Orden del Día por parte de los accionistas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que sólo resulta aplicable en las Juntas Generales Ordinarias. Asimismo, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente a la Sociedad que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

Documentación: Están a disposición de los accionistas los documentos y propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los cuales podrán ser obtenidos de la Sociedad de forma inmediata y gratuita así como, en su caso, toda la información a la que se refiere el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital (entre ella el anuncio de la convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, las propuestas de acuerdos, el informe sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración y el informe sobre remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración). La documentación podrá ser recogida por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad, a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria en horario de 10 a 13 horas y de 16 a 18 horas, u obtener dicha información a través de la página web www.inmofiban.com, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

Derecho de asistencia: Los accionistas podrán ejercitar su derecho de asistencia a la Junta de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la legislación aplicable. A estos efectos, podrán asistir a la Junta los titulares de las acciones que las tuvieren inscritas en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. (Artículo 179 Ley de Sociedades de Capital)

Representación: Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley. (Artículos 184 y 522 de Ley de Sociedades de Capital).

La representación deberá conferirse por escrito mediante correspondencia postal al domicilio de la Sociedad, o de forma electrónica a la siguiente dirección administracion@inmofiban.com, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y con carácter especial para esta Junta, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. En dicha comunicación deberá aportarse copia de la documentación que permita acreditar: la identidad del accionista y, en su caso, su poder de representación. Igualmente deberá acreditar la titularidad de las acciones aportando la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la vigente Ley de Sociedades de Capital. El documento en el que conste la representación y cuyo formulario será el incluido en la página web de la Sociedad (www.inmofiban.com), deberá contener o llevar adjunto el orden del día así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

La representación es siempre revocable. La simple asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Sociedades de Capital.

Voto por correo: *Los accionistas podrán ejercer su derecho a voto mediante correspondencia postal. Para la emisión del voto por correo, el accionista deberá cumplimentar y firmar la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, en la que hará constar su sentido de voto-a favor o en contra- la abstención o el voto en blanco, marcando con una cruz en la casilla correspondiente. La tarjeta cumplimentada y firmada se remitirá a "INMOFIBAN, S.A.", mediante correspondencia postal dirigida a Plaza del Marqués de Salamanca número 9, 7º izquierda, 28006 Madrid. El accionista que emita su voto mediante correspondencia postal y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración. El voto emitido por correspondencia postal quedará sin efecto por revocación posterior y expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta, o por la asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiese emitido el voto por correspondencia postal o por asistencia de su representante.*

El voto emitido por correo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, es decir, antes de las 24 horas del día 27 de diciembre de 2012. En caso contrario, el voto se entenderá por no emitido. Con posterioridad al indicado plazo, sólo se admitirán los votos presenciales emitidos en el acto de la Junta General por el

accionista titular o por el accionista que le represente válidamente. El accionista que emita su voto a distancia por correspondencia postal será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta general.

Presencia de Notario: *El Consejo de Administración ha requerido la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.*

Previsión de celebración: *Aunque en el presente anuncio están previstas dos convocatorias de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración prevé la celebración de la Junta en primera convocatoria, es decir, el 28 de diciembre de 2012, en el lugar y hora señalados en este anuncio. El registro de las tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.*

Madrid, 16 de noviembre de 2012.

ANEXO I

INMOFIBAN, S.A.
(la "Sociedad")

PROPUESTA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2012, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

Al punto Primero del Orden del Día

Toma de conocimiento del nuevo Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Sociedades de Capital, resulta necesario adaptar a dicha normativa el Reglamento del Consejo de Administración, por lo que era necesaria su modificación.

Para ello el Consejo de Administración aprueba un nuevo Reglamento del Consejo que refunda todas las modificaciones necesarias y sustituya en su integridad al texto actualmente inscrito en el Registro Mercantil. El texto completo del Reglamento del Consejo figura en el ANEXO II, puesto a disposición de los accionistas.

La propuesta de acuerdo es la siguiente:

"La Junta General acuerda tomar conocimiento del nuevo Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad aprobado por el Consejo el día 16 de noviembre de 2012.

De conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, el nuevo Reglamento del Consejo de Administración de Inmofiban será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil."

Al punto Segundo del Orden del Día

Nombramiento del Auditor de Cuentas de la Sociedad para los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

El Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría, acuerda proponer a la Junta General la reelección de la Sociedad Abantos Auditores, S.L. para los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

La propuesta de acuerdo es la siguiente:

"Se acuerda por unanimidad reelegir por plazo de tres años a la Sociedad "ABANTOS AUDITORES, S.L.", con C.I.F.:B- 83662858, con domicilio en calle Santa Engracia 151, Madrid, e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número: S-1.545."

Al punto Tercero del Orden del Día

Ratificación de la remuneración de los administradores acordada por el Consejo para el ejercicio 2012.

La propuesta de acuerdo es la siguiente:

"Se acuerda ratificar la remuneración de los Administradores acordada en la reunión del Consejo de Administración celebrada el día 16 de noviembre de 2.012, consistente en la siguiente remuneración de los administradores y altos ejecutivos por los servicios desempeñados en la compañía durante el ejercicio 2012:

- Cada Consejero percibirá la cantidad de 200 euros por los servicios desempeñados en la compañía durante el ejercicio 2012.*
- Por la pertenencia a cada comité durante el ejercicio 2012, los consejeros recibirán 200 euros adicionales.*

No se estima procedente el establecimiento de una retribución variable para el año 2012.

Las remuneraciones del 2012 deberán efectuarse cuando la tesorería lo permita y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 2013.

Igualmente, se toma conocimiento del Informe de Consejo de Administración sobre la remuneraciones percibidas por los miembros del consejo de administración durante el año 2012."

Al punto Cuarto del Orden del Día

Nombramiento de Consejeros

El Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, acuerda proponer a la Junta General el nombramiento de los siguientes miembros del Consejo de Administración:

- D. Julio Díaz Sánchez
- La sociedad COMMODITY GROUP 21, S.L.

La propuesta de acuerdo es la siguiente:

"Se acuerda por unanimidad nombrar Consejeros de INMOFIBAN,S.A. por un período de 6 años a:

- *D. Julio Díaz Sánchez, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Castelldefels (Barcelona), calle Ribera de Sant Pere número 15, bajo y D.N.I.:46583429-B.*
- *La sociedad COMMODITY GROUP 21, S.L. domiciliada en 28020 Madrid, Avenida del General Perón nº 32, con C.I.F.:B-98352842, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada el día 23 de mayo de 2011 ante el Notario de Valencia, D. José Corbí Coloma, bajo el número 1502 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29326, folio 72, hoja M-527874."*

Al punto Quinto del Orden del Día

Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados

La propuesta de acuerdo es la siguiente:

"Se acuerda delegar en los miembros del Consejo de Administración y a su Secretario para que, cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda ejercitar las siguientes facultades de la forma más amplia posible:

- (i) Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados, y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueran convenientes o necesarias para lograr su más completa formalización e inscripción, cuando proceda, en los Registros Públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil de Madrid, extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen para su formalización y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de Madrid, incorporando, incluso, las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación del Sr. Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.*
- (ii) Comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona, la Sociedad de Gestión de los*

Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), y cualquier otro organismo público o privado que resulte procedente.

- (iii) Formalizar cualquier documento público o privado y llevar a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la completa formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la presente Junta General.*
- (iv) Realizar en nombre de la Sociedad cuantas gestiones, actuaciones y actos jurídicos fuesen necesarios o convenientes con el fin de formalizar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.”*

Madrid, a 16 de noviembre de 2012.

ANEXO II

INMOFIBAN, S.A.

DOCUMENTO ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INMOFIBAN, S.A. EN ORDEN A LA TOMA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS DEL NUEVO TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2012, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

I.- INTRODUCCIÓN

El presente documento se formula por el Consejo de Administración de Inmofiban, S.A. para informar a los accionistas que, tras las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración anteriormente, y ante las dificultades que han provocado para su inscripción registral, el Consejo de Administración ha considerado conveniente aprobar un nuevo Texto Refundido del Reglamento que recoja en un único texto las modificaciones acordadas y sustituya en su integridad al Reglamento del Consejo inscrito actualmente en el Registro Mercantil.

El nuevo texto del Reglamento del Consejo se ajusta en su totalidad a las disposiciones legales aplicables a sociedades anónimas cotizadas y, en especial, a la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que conllevó la consiguiente derogación de la Ley de Sociedades Anónimas, y de la Reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital, acontecida por la entrada en vigor de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de Inmofiban, S.A. serán comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid.

II.- TEXTO INTEGRO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

A continuación, se recoge la redacción actual del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada en la reunión del Consejo de Administración de fecha 16 de noviembre de 2012.

Capítulo I.- PREELIMINAR.

Artículo 1.- Finalidad.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Inmofiban, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, desarrollando las disposiciones establecidas en la Ley y, en particular, en el vigente texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales, con el fin de alcanzar la mayor eficiencia en su gestión.

2.- Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía que asistan a las reuniones del Consejo de Administración, así como a sus órganos delegados y Comités o Comisiones.

Artículo 2.- Interpretación.

Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y de acuerdo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Artículo 3.- Modificación.

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancias del Presidente, el Consejero Delegado, o de tres Consejeros en el ejercicio del cargo, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

2.- Las propuestas de modificación que versen sobre materias propias del Comité de Auditoría deberán ser informadas por el Comité de Auditoría.

3.- El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe del Comité de Auditoría, en su caso, deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

4.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.

Artículo 4.- Difusión.

Las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento, especialmente los Consejeros y los Altos Directivos, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir su contenido, adoptando las medidas necesarias para que tenga la más amplia difusión entre los accionistas y el público en general.

A estos efectos, el Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil, así como en la página web de la Sociedad.

Capítulo II.- MISIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Funciones.

1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

2.- El Consejo de Administración ejercerá dichas funciones por sí mismo y a través de sus órganos delegados en la forma establecida en este Reglamento, asumiendo en todo caso el desempeño de la función general de supervisión, representación y control de la Sociedad.

3.- En todo caso las facultades indelegables del Consejo son las siguientes:

- a) Aprobación de las estrategias generales de la Sociedad.
- b) Elaboración de informe de los administradores sobre la modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía.
- c) Elaboración de informe de los administradores sobre las propuestas de ampliación y/o reducción de capital.
- d) La definición de la política de autocartera.
- e) Las fusiones, escisiones y cualquier decisión relevante que tuviera que ver con la situación de Sociedad.
- f) Supervisión de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- g) Proposición, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, del nombramiento, retribución y, en su caso, destitución, de los miembros del Consejo de Administración, Consejeros Ejecutivos, altos directivos y miembros de Órganos Delegados y Consultivos del Consejo.
- h) Control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos.
- i) Identificación de los principales riesgos de la sociedad y seguimiento de los sistemas de control interno.
- j) La rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General.
- k) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de

aplicación del resultado.

- l) La aprobación del Reglamento del Consejo de Administración.*
- m) La aprobación del Informe Anual del Gobierno Corporativo.*

Artículo 6.- Objetivos del Consejo de Administración.

Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración son: el cumplimiento del objeto social, la defensa de la viabilidad de la compañía a largo plazo y la maximización del valor de la empresa tanto a corto como a largo plazo.

Artículo 7.- Otros intereses del Consejo de Administración.

La creación de valor de la empresa en interés de los accionistas, necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumplimiento de buena fe los contratos y compromisos concertados con los clientes, trabajadores, proveedores, financiadores y, en general, observando aquellos deberes éticos que imponga una responsable conducción de los negocios.

Capítulo III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 8.- Composición cualitativa.

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes procurará, en atención a la estructura accionarial de la Sociedad, la presencia en el Consejo de Administración de un número razonable de personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, se signifiquen por poseer los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones. En el caso de que el nombramiento recaiga en una persona jurídica se exigirán las mismas condiciones respecto de su representante persona física.

Artículo 9.- Composición cuantitativa.

1.- El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la sociedad. Como mínimo, estará compuesto por tres miembros. Si durante el plazo por el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que hubiera suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

2.- El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Capítulo IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO.

Artículo 10.- Presidente del Consejo.

1.- *El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.*

2.- *Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten, al menos, dos consejeros o a petición del consejero delegado.*

3.- *En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.*

Artículo 11.- Vicepresidente del Consejo.

El Consejo de Administración podrá designar a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia en lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, y demás funciones legales o estatutarias del mismo.

Artículo 12.- Delegación de facultades.

1.- *El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas. La delegación permanente de facultades y la designación del consejero o consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas requerirán para su validez del voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.*

2. *El consejero o consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas conforme a lo previsto en el apartado anterior se ocuparán de la conducción del negocio y de las máximas funciones ejecutivas de la Sociedad, bajo la dependencia del Consejo de Administración.*

Artículo 13.- Secretario del Consejo de Administración.

1.- *El Consejo de Administración designará al Secretario del Consejo de Administración, que no precisará ser Consejero.*

2.- *El Secretario del Consejo de Administración auxiliará al Presidente del Consejo de Administración en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.*

Artículo 14.- Vicesecretario del Consejo de Administración.

1.- *El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no precisará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de tal función.*

2.- *En caso de renuncia de ambos desempeñará las funciones de Secretario el Consejero designado a tal efecto por el Consejo de Administración.*

Artículo 15.- Comisión Ejecutiva

Caso de existir, la Comisión Ejecutiva estará compuesta por el número de consejeros que en cada caso determine el Consejo de Administración, con los requisitos que establecen los Estatutos.

La Comisión Ejecutiva es un órgano delegado del Consejo de Administración que tiene en cada momento las facultades que éste le delega y otorga. Sus competencias se centran en materias de gestión y administración de la sociedad.

En todo caso, serán miembros de la misma el Presidente del Consejo de Administración, que presidirá sus reuniones, el Vicepresidente, en caso de que hubiera sido designado, y el (los) Consejero(s) Delegado(s). Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el miembro de la Comisión que la misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

2. *La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de al menos los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.*

3. *La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las que legal o estatutariamente indelegables o las que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.*

La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cuantas otras estime oportuno el Presidente, quien también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente. La Comisión Ejecutiva despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación. De los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se dará cuenta al Consejo de Administración en su primera reunión.

4. *En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de dos miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.*

Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos.

En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo.

Capítulo V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 16.- Reuniones del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime conveniente, procurando, en la medida de lo posible y necesario, que celebre cuatro sesiones al año.

2.- La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración se cursará por carta, correo electrónico, telegrama o fax a cada uno de los Consejeros, con, al menos, tres días de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma. La convocatoria estará autorizada con la firma del presidente o la del Secretario por orden de aquél.

3.- Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

4.- Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

5.- El Presidente podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno, fijando su orden del día. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten dos de los Consejeros o el Consejero Delegado, en cuyo caso la facultad de establecer el orden del día de las reuniones seguirá siendo competencia del Presidente aunque cualquiera de los consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar en el Consejo.

6.- La adopción de acuerdos del Consejo de Administración por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

7.- El Presidente podrá autorizar la asistencia a las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto, a los Auditores de la compañía, asesores externos y, en su caso, aquellos trabajadores o ejecutivos de la Compañía, cuya asistencia estime necesaria en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 17.- Desarrollo de las sesiones.

1.- La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros que lo compongan.

2.- Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el correo electrónico o el fax dirigido a la Presidencia o a la Secretaría. Cada Consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

3.- Salvo en los casos en los que la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento, exija mayoría reforzada, los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes o representados. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente o quien haga sus veces en la reunión.

4.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

Artículo 18.- Asesoramiento Externo.

1.- El Consejo de Administración, para el desarrollo de sus funciones, podrá contratar, con cargo a la compañía, los servicios de profesionales externos que resulten necesarios para la adecuada marcha y gestión de la misma, en todos aquéllos ámbitos en los que la sociedad no tenga trabajadores, recursos o medios propios, tales como asesores inmobiliarios, legales, financieros, contables, y cualesquiera otros que pueda precisar.

2.- El desempeño de las funciones de Secretaría del Consejo de Administración, cuando los cargos recaigan en personas que no ostenten la condición de consejeros, serán objeto de remuneración con cargo a la compañía.

3.- El Consejo procurará que el coste de los servicios externos que contrate sea adecuado y conforme a la importancia del asunto o materia y de los activos o ingresos de la compañía.

Capítulo VI.- DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 19.- Nombramiento de Consejeros.

1.- Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración, en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital. El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

2.- Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el presente Reglamento, y estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones al Consejo de Administración. Cuando el Consejo se aparte de las

recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

3.- El Consejo de Administración procurará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia y experiencia.

El nombramiento de los Consejeros, una vez aceptado, será presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de la aceptación.

Artículo 20.- Duración del cargo.

1.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis(6) años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

2.- -El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado junta general o haya transcurrido el plazo para la celebración de la junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

3.- Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

Artículo 21.- Cese de los Consejeros.

1.- Los Consejeros cesarán en el cargo, cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad, o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

2.- Los Consejeros estarán obligados a informar y , en su caso, dimitir en aquellos supuesto sque puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, estarán obligados a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o n o que el consejero continúe en su cargo.

3.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

(i) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

(ii) Cuando tengan intereses opuestos a los de la sociedad.

(iii) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

4.- Los miembros de los Comités que pudieran existir cesarán, en todo caso, cuando lo hagan en su condición de Consejero.

Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante y que del motivo se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 22.- Objetividad y Secreto de las Votaciones.

1.- *De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los consejeros afectados por las propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.*

2.- *Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas, salvo cuando la totalidad de los Consejeros presentes acuerden por unanimidad relevar o suprimir dicho secreto.*

Capítulo VII.- LOS COMITÉS DEL CONSEJO.

Artículo 23.- Introducción.

1.- *El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría, un Comité de Nombramientos y Retribuciones y podrá constituir aquellos comités que estime convenientes para el desarrollo de su labor.*

2.- *Cualquier Comité constituido por el Consejo de Administración, extenderá actas de sus sesiones en los términos prevenidos para el Consejo de Administración.*

Artículo 24.- El Comité de Auditoría.

1.- *El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, de los cuales la mayoría deberán ser no ejecutivos, y entre éstos se designará al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. También contará con un Secretario del Comité que será el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual levantará acta de las reuniones y enviará copia a todos los consejeros.*

2.- *El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido, previa convocatoria de su Presidente, cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.*

3.- *El Comité de Auditoría se reunirá, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria, en el domicilio social o en otro lugar de la localidad indicado expresamente en la*

convocatoria, y con carácter extraordinario siempre que su Presidente lo considere oportuno o a petición de la mayoría de sus componentes.

4.- Los miembros de este Comité cesarán como tales en el momento de su renuncia o cese como consejeros de la Sociedad.

5.- El Comité tendrá competencia para todas las cuestiones relativas a la información económico-financiera y, en particular, ostentará todas las competencias y atribuciones previstas en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, introducida por el art. 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, así como cualquier otra competencia o atribución que legal o normativamente le sea atribuida.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, las funciones atribuidas al Comité de Auditoría son las siguientes:

- a) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.*
- b) Proponer al Consejo para que éste someta a la Junta la designación de los auditores de cuentas externos, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o prórroga del mismo.*
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna.*
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
- e) Mantener las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que pudieran afectar a su independencia y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el desarrollo de la auditoría de cuentas o con las comunicaciones previstas en la legislación.*
- f) En relación con las cuentas anuales, supervisar que expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado de las operaciones y que contienen la información necesaria para su comprensión. Que las cuentas se han elaborado de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados.*
- g) En relación con la información pública periódica, supervisar que la información se elabora con los mismos principios y normas contables que las cuentas y que se difunde de forma simétrica y al mismo tiempo a todos los inversores, y que se incluye en la información pública periódica semestral y en el informe anual del gobierno corporativo toda la información exigida por la normativa vigente.*
- h) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.*
- i) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo*

directivo a sus recomendaciones y mediar- y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

j) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control seguidos en la preparación de las cuentas.

k) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

l) Revisar los folletos informativos y la información financiera periódica que deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión.

m) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de funcionamiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, debe recibir información y emitir informe sobre las medidas disciplinarias a miembros del equipo directivo de la Sociedad.

7.- Podrán asistir igualmente a las reuniones del Comité de Auditoría con voz, pero sin voto, los Auditores de la compañía, asesores externos y, en su caso, aquellos trabajadores o ejecutivos de la Compañía cuya asistencia el Comité estime necesaria en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.

8.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 25.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comité de Nombramientos y Retribuciones, formado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco designados por el Consejo de Administración. Los miembros integrantes de dicho Comité podrán ser consejeros ejecutivos o no ejecutivos.

El Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual levantará acta de las reuniones, y enviará copia a todos los consejeros.

Los miembros de esta Comisión cesarán como tales en el momento de su renuncia o cese como consejeros de la Sociedad.

El Comité se reunirá todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá dos veces al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituido con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- (a) proteger la integridad del proceso de selección de consejeros y altos ejecutivos, verificar que los candidatos se adecúan al perfil de la vacante y, en particular, hacer propuestas al Consejo para el nombramiento y cese de consejeros, bien por cooptación, bien por propuesta del Consejo a la Junta General de Accionistas, y proponer al Consejo los miembros que deben pertenecer a cada uno de los Comités;*
- (b) asistir al Consejo en la fijación y supervisión de la política de remuneraciones para consejeros y altos ejecutivos;*
- (c) velar por el respeto de las normas sobre conflictos de interés;*
- (d) velar por la transparencia de las retribuciones;*
- (e) proponer las retribuciones y pago de porcentajes variables a los consejeros y altos ejecutivos, y*
- (f) cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.*

Las competencias del Comité de Nombramientos y Retribuciones son meramente consultivas y de propuesta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

Capítulo VIII.- INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 26.- Facultades de información e inspección.

1.- El Consejero podrá recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Compañía, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen de lo solicitado.

2.- El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

Capítulo IX.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO Y REEMBOLSO DE GASTOS.

Artículo 27.- Retribución del Consejero.

1.- La remuneración de los consejeros se regulará de conformidad con lo previsto en los Estatutos. Cada Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias, y sometido a aprobación por la Junta General, siempre previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2.- El Consejo procurará que la retribución del consejero sea moderada de conformidad con los estándares del mercado.

Artículo 28.- Gastos y Suplidos.

Los Consejeros tendrán derecho a reembolsarse, con cargo a la compañía, de los gastos y suplidos que se ocasionen con motivo de la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, y, en su caso Comités o Comisiones, y, en general, con motivo del ejercicio del cargo, tales como desplazamientos, dietas, y cualesquiera otros gastos debidamente justificados.

Capítulo X.- DEBERES DEL CONSEJERO.

Artículo 29.- Obligaciones generales del Consejero.

1.- En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, guiado por el interés social, interpretado con plena independencia, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas a través de la Junta General. Igualmente procurará la mejor defensa y protección de las restantes partes interesadas en la buena marcha de la sociedad, como trabajadores, proveedores, acreedores y clientes.

2.- Los Consejeros, en particular, están obligados a:

(i) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, del Comité o Comités a los que pertenezca.

(ii) Respetar el deber de confidencialidad en los términos previstos en el artículo siguiente.

(iii) Asistir a las reuniones de los órganos que integre y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.

(iv) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

(v) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia.

(vi) Informar al Secretario del Consejo de Administración de las operaciones que el Consejero hubiera efectuado en relación con acciones u otros valores de la Compañía.

Artículo 30.- Conflicto de intereses.

1.- El Consejero deberá ausentarse de la reunión del órgano social del que forme parte cuando se delibere sobre cuestiones en las que, a juicio del mismo o del Consejo de Administración, tenga, directa o indirectamente intereses personales.

2.- El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración y, en su defecto, a los otros consejeros, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad.

El consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

Los consejeros deberán, asimismo, comunicar la participación directa o indirecta que, tanto él como las personas vinculadas a él, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social, y comunicarán, igualmente, los cargos o las funciones que en ella ejerzan.

Las situaciones de conflicto aquí previstas serán objeto de información en la memoria.

3.- El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Compañía ni con cualquiera de sus Sociedades filiales, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración.

4.- Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la junta general.

A petición de cualquier accionista, la junta general resolverá sobre el cese de los consejeros que lo fueren de otra sociedad competidora.

Artículo 31.- Deber de secreto

1.- Los consejeros, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúa de este deber los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta.

Cada Consejero deberá guardar el más riguroso secreto sobre las deliberaciones del Consejo de Administración y de todas aquellas materias de naturaleza reservada o confidencial que conozca como consecuencia del desempeño de su cargo, aún después de cesar en el mismo. En ningún caso podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

2.- El Consejero deberá preservar, asimismo, la confidencialidad de toda aquella documentación que se le facilite como consecuencia de las reuniones del Consejo y el ejercicio de su cargo.

Artículo 32 .- Uso de información y activos sociales.

El Consejero deberá abstenerse de realizar uso indebido de los activos de la Compañía, así como de valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada como retribución indirecta y deberá ser autorizada por los órganos sociales competentes.

Artículo 33.- Prohibición de aprovechar oportunidades de negocios.

Ningún consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del administrador.

Artículo 34.- Transacciones con accionistas significativos.

1.- El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía con un accionista significativo.

2.- Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Artículo 35.- Principio de transparencia.

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Compañía con sus Consejeros y accionistas significativos. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

Capítulo XI.- POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 36.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría, aprobará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad incluyendo las menciones legalmente previstas más aquéllas otras que, en su caso, estime convenientes.

La Sociedad hará público, con carácter anual, el informe de Gobierno Corporativo que será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste.

El informe será objeto de comunicación como hecho relevante.

Su contenido y estructura será determinado por el Ministro de Economía y Hacienda o, con su habilitación, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El informe ofrecerá una información detallada de la estructura del sistema de gobierno de la sociedad y su funcionamiento y contendrá:

- La estructura de propiedad de la Sociedad, que incluirá (i) información relativa a los accionistas con participaciones significativas, indicando los porcentajes de participación, (ii) información de las participaciones accionariales de los miembros del Consejo de Administración, (iii) información de los valores que no se negocien en un mercado regulado así como el porcentaje de capital que represente la autocartera y (iv) la información relativa a las normas aplicables a la modificación de los estatutos sociales.*
- La estructura de administración de la sociedad, que incluirá (i) información relativa a composición, organización y funcionamiento del Consejo de Administración, (ii) identidad y remuneración de sus miembros, funciones y cargos dentro de la Sociedad y los procedimientos de selección, (iii) información de los poderes de los miembros del Consejo de Administración, (iv) información de los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad en caso de cambio de control a raíz de una oferta pública de adquisición y (v) la información de acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección que supongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente.*
- Operaciones vinculadas de la Sociedad con sus acciones, administradores y cargos directivos y operaciones intragrupo.*
- Sistemas de control de riesgo.*
- Funcionamiento de la Junta General, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.*
- Grado de seguimiento de las recomendaciones de Gobierno Corporativo o la explicación de la falta de dichas recomendaciones.*
- Descripción de las principales características de los sistemas internos de*

control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera.

Artículo 37.- Página Web

La Sociedad mantendrá una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.

En la página web se incluirán, cuando menos, los siguientes documentos:

- (a) Los Estatutos Sociales.*
- (b) El Reglamento de la Junta General.*
- (c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos de las Comités del Consejo de Administración.*
- (d) La Memoria Anual y el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.*
- (e) El Informe Anual de Gobierno Corporativo.*
- (f) El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.*
- (g) Los documentos relativos a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*
- (h) Información sobre el desarrollo de las Juntas generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.*
- (i) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
- (j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.*
- (k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.*
- (l) Información sobre cada consejero incluyendo: (i) un breve perfil profesional y biográfico; (ii) identificación de todos los Consejos de Administración a los que pertenezca; (iii) indicación de la categoría de consejero en la que se encuadre; (iv) indicación de la fecha de primer y posteriores nombramientos; (v) número de acciones y derechos de opción sobre ellas de las que sea titular.*

Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página web, debiendo habilitar un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, así como ofertas y peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de administración velará porque la información que aparezca en la página web se vaya actualizando de forma constante por el Departamento de Auditoría Interna.

Artículo 38.- Relaciones con los accionistas.

1.- El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

2.- Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberá justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

3.- El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos.

Artículo 39.- Relaciones con los mercados.

1.- El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las normas vigentes en materia de comunicación de informaciones relevantes, en particular desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por la legislación del Mercado de Valores, y adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la sociedad ante los mercados financieros.

2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

Artículo 40.- Relaciones con los auditores.

1.- Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la compañía se encauzarán a través del Comité de Auditoría.

2.- El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

Capítulo XII.- DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 41.- Sumisión al presente Reglamento.

Con independencia de la obligatoriedad del presente Reglamento en virtud de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad, se entiende que la

aceptación y el ejercicio del cargo de Consejero implica también la aceptación individual y voluntaria de todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 42.- Publicidad del Reglamento del Consejo de Administración.

Tras su aprobación por el Consejo de Administración y preceptivo informe a la Junta General, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscripción en el Registro Mercantil de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.

DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El presente documento será publicado en la página web de la Sociedad (www.inmofiban.com) junto con la convocatoria de la Junta General y la restante documentación relacionada en el Artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente documento ha sido redactado por todos los miembros del Consejo de Administración de Inmofiban, S.A.

16 de Noviembre de 2012.

ANEXO III

INMOFIBAN, S.A.
(la "Sociedad")

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE INMOFIBAN, S.A., EN RELACIÓN CON LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR LOS ADMINISTRADORES DURANTE EL EJERCICIO 2.012.

Durante el ejercicio 2.012, y hasta la fecha de hoy, 16 de noviembre de 2.012, los Administradores de la Sociedad han recibido diversas cantidades por distintos conceptos.

En concreto, el desglose de dichas cantidades es el siguiente:

1. La remuneración de los Administradores aprobada para el ejercicio 2.010 y 2.011 ya ha sido hecho efectiva, con la excepción de la correspondiente al Sr. Iceta que sigue pendiente.
2. D. Sergio Martínez Herrero ha recibido hasta el 31 de agosto de 2012 la cantidad de 18.750 Euros mensuales como remuneración por las funciones ejecutivas realizadas en la sociedad, consistentes en la dedicación, a jornada completa, a las tareas inherentes a la Dirección General y Ejecutiva de la Sociedad. A partir del mes de septiembre de 2.012 la remuneración por este concepto se redujo a 6.250 Euros mensuales.
3. D. Antonio Herrero Castillo, ha recibido hasta el 31 de agosto de 2012 la cantidad de 18.750 Euros mensuales como remuneración por las funciones ejecutivas realizadas en la sociedad, consistentes en la dedicación, a jornada completa, a la Dirección Financiera de la Sociedad. A partir del mes de septiembre de 2.012 la remuneración por este concepto se redujo a 6.250 Euros mensuales.
4. D. Sergio Martínez Herrero ha percibido hasta el 31 de mayo de 2012 una remuneración de 1.880,75 Euros mensuales como contraprestación por ceder sus acciones de INMOFIBAN en prenda de un préstamo hipotecario suscrito por la Sociedad y Caja de Ahorros de Castilla La Mancha. En el mes de junio de 2.012 la remuneración percibida por este concepto ascendió a 940,38 Euros. Desde esa fecha hasta hoy la compañía no ha efectuado más pagos por este concepto.

Durante el ejercicio 2.012 el Sr. Martínez ha recibido por este concepto 10.344,13 Euros.

5. Igualmente, y por el mismo concepto anteriormente referido, el 31 de mayo de 2012 la sociedad patrimonial de D. Sergio Martínez Herrero, Operaciones Activas, S.L. ha percibido una remuneración mensual de 968,90 Euros. En el mes de junio de 2.012 la remuneración percibida por este concepto ascendió a 484,45 Euros.

Desde esa fecha hasta hoy la compañía no ha efectuado más pagos por este concepto.

Durante el ejercicio 2.012 Operaciones Activas, S.L. ha recibido por este concepto 5.328,92 Euros.

6. D. Antonio Herrero Castillo ha percibido hasta el 31 de mayo de 2012 una remuneración mensual de 1.105,03 Euros como contraprestación por ceder sus acciones de INMOFIBAN, S.A. en prenda de un préstamo hipotecario suscrito por la Sociedad y Caja de Ahorros de Castilla La Mancha. En el mes de junio de 2.012 la remuneración percibida por este concepto ascendió a 552,51 Euros. Desde esa fecha hasta hoy la compañía no ha efectuado más pagos por este concepto.

Durante el ejercicio 2.012 el Sr. Herrero ha recibido por este concepto 6.077,65 Euros

7. Hasta la fecha, el Consejero D. Angel Moreda Blanco no ha percibido remuneración alguna.

Madrid a 16 de noviembre de 2.012